



Comunidad de Madrid

PROYECTO DE DECRETO DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE ESTABLECE PARA LA COMUNIDAD DE MADRID EL PLAN DE ESTUDIOS DEL CICLO FORMATIVO DE GRADO SUPERIOR CORRESPONDIENTE AL TÍTULO DE TÉCNICO SUPERIOR EN CARACTERIZACIÓN Y MAQUILLAJE PROFESIONAL.

MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

I. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA.

I.1. Motivación.

La motivación tiene causa normativa: implantar el plan de estudios de las enseñanzas de formación profesional establecidas mediante el Real Decreto 553/2012, de 23 de marzo, por el que se establece el título de Técnico Superior en Caracterización y Maquillaje Profesional y se fijan sus enseñanzas mínimas.

El ámbito de aplicación de este decreto es la Comunidad de Madrid.

La disposición final segunda del Real Decreto 553/2012, de 23 de marzo, determina que las Administraciones competentes implantarán el nuevo currículo de estas enseñanzas en el curso escolar 2013-2014.

El artículo 8.3. del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo determina que las Administraciones educativas tendrán en cuenta, al establecer el currículo de las enseñanzas de Formación Profesional, la realidad socioeconómica del territorio de su competencia, así como las perspectivas de desarrollo económico y social y las necesidades de cualificación de los sectores socio-productivos de su entorno. Teniendo en cuenta esta realidad las Administraciones educativas valoran la conveniencia de implantar unas enseñanzas u otras.

Por esta razón, la Comunidad de Madrid considera oportuno desarrollar el currículo correspondiente al título de Técnico Superior en Caracterización y Maquillaje Profesional, cuya implantación en centros públicos no supondría coste al impartirlo el profesorado de las mismas especialidades que imparten el ciclo formativo de grado medio conducente al título de Técnico en Caracterización que para el curso que viene se extingue.

I.2. Objetivos.

El objetivo de este decreto es determinar, para la Comunidad de Madrid, el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico Superior en Caracterización y Maquillaje Profesional, establecido mediante el Real Decreto 553/2012, de 23 de marzo, que establece en su artículo 10.2 que:

Las Administraciones educativas establecerán los currículos correspondientes, respetando lo establecido en este real decreto y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo.

I.3. Alternativas.





Comunidad de Madrid

No existen alternativas puesto que el Título de Técnico Superior en Caracterización y Maquillaje Profesional establecido en el Real Decreto 553/2012, de 23 de marzo, necesita el currículo para su implantación en la Comunidad de Madrid.

II. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO.

II.1. Contenido de la norma.

- a) El proyecto de decreto se estructura conforme al siguiente contenido:
- Artículo 1. Objeto.
 - Artículo 2. Referentes de la formación.
 - Artículo 3. Módulos profesionales del ciclo formativo.
 - Artículo 4. Currículo.
 - Artículo 5. Adaptación al entorno educativo, social y productivo.
 - Artículo 6. Organización y distribución horaria.
 - Artículo 7. Profesorado.
 - Artículo 8. Definición de espacios.
 - Disposición adicional única. Módulo propio “Lengua extranjera profesional” de la Comunidad de Madrid, del plan de estudios del ciclo formativo de grado superior Caracterización y Maquillaje profesional derivado de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
 - Disposición final primera. Implantación del nuevo currículo.
 - Disposición final segunda. Habilitación para el desarrollo normativo.
 - Disposición final tercera. Entrada en vigor.
 - Anexo I. Relación de los contenidos y duración de los módulos profesionales del currículo que se imparten en el centro educativo.
 - Anexo II. Módulos profesionales incorporados por la Comunidad de Madrid.
 - Anexo III. Organización académica y distribución horaria semanal.
 - Anexo IV. Especialidades y titulaciones del profesorado con atribución docente en el módulo profesional incorporado al ciclo formativo por la Comunidad de Madrid.

- b) Observaciones al contenido de la norma.

El artículo 3 de este decreto establece la relación de módulos profesionales de primer curso y de segundo curso, ordenados conforme a este criterio. Asimismo, en cada uno de los cursos se ha establecido el orden numérico según el código de cada módulo. Esta ordenación se ha mantenido en la relación de contenidos y duración de los módulos del anexo I.

En el artículo 4 del decreto, se han incluido los apartados 4 y 5, que establecen que en el desarrollo curricular de los módulos se deban tener en cuenta las características del alumnado, con especial atención a personas con discapacidad y al principio de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y la prevención de la violencia de género.

- c) Con relación a los contenidos y duración de los módulos profesionales del currículo que se imparten en el centro educativo y que se describen en los anexos I y II del presente decreto, indicar que la aportación que hace la Comunidad de Madrid respecto al Real Decreto 553/2012, de 23 de marzo, consiste en:

- Ampliación del horario de cada uno de los módulos profesionales hasta completar la duración total de 2000 horas.
- Ampliación, desarrollo y contextualización para su ámbito territorial de los contenidos incluidos en los aspectos básicos del currículo establecido por el





Comunidad de Madrid

Gobierno, incorporando las mismas aportaciones que el Estado ha hecho para su ámbito territorial de gestión. Dichos contenidos son señalados en rojo en el Anexo I del proyecto de decreto que se adjunta a esta memoria. Los contenidos del módulo de Formación y Orientación Laboral respetan los establecidos en el Real Decreto que regula el título, aunque su redacción y distribución en este decreto sea diferente al propuesto por la legislación básica.

- Incorporación al plan de estudios del módulo profesional propio “Lengua extranjera profesional” cuyos contenidos se encuentran descritos en el Anexo II del proyecto de decreto que se adjunta a esta memoria.

El módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo (en adelante FCT) y el módulo profesional de proyecto no se incluye en el Anexo I del presente decreto ya que para dichos módulos el real decreto no contempla contenidos básicos sino resultados de aprendizaje, criterios de evaluación y orientaciones pedagógicas. Es por ello que para dichos módulos es suficiente con lo indicado en el artículo 4.1, que remite al real decreto del título donde se desarrolla todo lo referente a la contribución de los módulos, también el de FCT y el de Proyecto, a la competencia general y a las competencias profesionales, personales y sociales, a los objetivos expresados en términos de resultados de aprendizaje, criterios de evaluación y orientaciones pedagógicas del currículo de los ciclos formativos.

II.2. Análisis Jurídico.

Se trata de una propuesta con rango de decreto.

Esta disposición se ha regulado respetando las siguientes leyes del Estado:

- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (en lo sucesivo LOE), modificada por la Ley orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa (en lo sucesivo LOMCE).
- Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, que establece en el artículo 10.1 que la Administración General del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 149.1.30ª y 149.1.7ª de la Constitución, y previa consulta al Consejo General de la Formación Profesional, determinará los títulos y los certificados de profesionalidad, que constituirán las ofertas de formación profesional referidas al Catálogo Nacional de las Cualificaciones Profesionales.
- Ley Orgánica 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, que establece en su artículo 72.a) la adecuación constante de la oferta formativa a las competencias profesionales demandadas por el sistema productivo y la sociedad, mediante un sistema de ágil actualización y adaptación del Catálogo Nacional de las cualificaciones profesionales y de los títulos de formación profesional y certificados de profesionalidad.
- Ley Orgánica 4/2011, de 11 de marzo, complementaria de la Ley de Economía Sostenible, por la que se modifican las Leyes Orgánicas 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.
- El Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.
- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.





Comunidad de Madrid

- Ley 30/2003, de 13 de octubre, sobre medidas para incorporar la valoración del impacto de género en las disposiciones normativas que elabore el Gobierno.

A su vez, el presente decreto se dicta en desarrollo de los siguientes reglamentos, que son norma básica del Estado:

- El Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo, atribuye a las Administraciones educativas el establecimiento de los currículos correspondientes a las enseñanzas de formación profesional, respetando lo dispuesto en dicha norma y en las que regulen los respectivos títulos.
- El Gobierno de la Nación, de acuerdo con las competencias que le atribuye el artículo 39 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, ha establecido mediante el Real Decreto 553/2012, de 23 de marzo, por el que se establece el título de Técnico Superior en Caracterización y Maquillaje Profesional y se fijan sus enseñanzas mínimas, el ciclo formativo que conduce a la obtención de este nuevo título de formación profesional.

El Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 21.g), de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, puede aprobar mediante decreto los reglamentos para el desarrollo y ejecución de las leyes emanadas de la Asamblea, así como los de las leyes del Estado, cuando la ejecución de la competencia corresponda a la Comunidad de Madrid en virtud del artículo 29 de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, o por delegación o transferencia, y ejercer en general la potestad reglamentaria en todos los casos en que no esté específicamente atribuida al Presidente o a los Consejeros.

En la presente norma se abordan extremos como los relativos a la determinación del currículo, organización y distribución horaria, especialidades y titulación del profesorado, los criterios de evaluación, etc. por lo que la competencia para abordar su regulación recae en el Consejo de Gobierno y, en consecuencia, este proyecto debe adoptar la forma de decreto y ser tramitado como tal, de conformidad con el artículo 50.2 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, antes mencionada.

Es pertinente, por tanto, que la Comunidad de Madrid apruebe la norma que, por una parte, integre los aspectos básicos fijados en el citado Real Decreto 553/2012, de 23 de marzo, y por otra, amplíe y contextualice para su ámbito territorial las enseñanzas mínimas respetando el perfil profesional del título.

La disposición final segunda del mencionado Real Decreto 553/2012, de 23 de marzo, establece que las Administraciones educativas podrán implantar el nuevo currículo de estas enseñanzas en el curso escolar 2013-2014.

Posteriormente, la disposición adicional sexta del Real Decreto 127/2014, de 28 de febrero, por el que se regulan aspectos específicos de la Formación Profesional Básica de las enseñanzas de formación profesional del sistema educativo, se aprueban catorce títulos profesionales básicos, se fijan sus currículos básicos y se modifica el Real Decreto 1850/2009, de 4 de diciembre, sobre expedición de títulos académicos y profesionales correspondientes a las enseñanzas establecidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, dispone que los ciclos formativos de grado medio y superior cuya implantación estuviera prevista para el curso escolar 2014-2015, se implanten en el curso escolar 2015-2016.

Procede, en consecuencia, que el Consejo de Gobierno apruebe mediante un decreto la norma reguladora que establecerá para la Comunidad de Madrid el plan de estudios del ciclo formativo que conduzca al título de Técnico Superior en Caracterización y Maquillaje Profesional, así como los aspectos generales de la organización de dicha formación.





Comunidad de Madrid

III. ANÁLISIS DE IMPACTOS.

III.1. Adecuación al orden de distribución de competencias.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, ésta es competente para realizar el desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, sin perjuicio de las competencias que en materia educativa corresponden al Estado.

De acuerdo con lo que se establece en el artículo 10.2 de la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, las Administraciones educativas, en el ámbito de sus competencias, podrán ampliar los contenidos de los correspondientes títulos de formación profesional, ajustándose, como se determina en el artículo 39.4 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, a las exigencias derivadas del Sistema Nacional de las Cualificaciones y Formación Profesional y a lo establecido en el apartado 4 del artículo 6.bis de la misma.

III.2. Impacto económico y presupuestario.

El ciclo formativo conducente a la obtención del título de Técnico Superior en Caracterización y Maquillaje Profesional no sustituye ninguna de las enseñanzas de Formación Profesional que actualmente se imparten en centros públicos de la Comunidad de Madrid.

Respecto al impacto económico que puede representar la implantación de estas enseñanzas que ahora se regulan cabe destacar que, como se explica en el artículo 7 del Real Decreto 553/2012, de 23 de marzo, las personas que obtienen este título ejercen su actividad en empresas, mayoritariamente privadas, dedicadas al desarrollo de proyectos de caracterización para producciones audiovisuales y escénicas, en talleres y estudios de caracterización y en empresas dedicadas al maquillaje profesional, donde desarrollan tareas individuales y en grupo en las áreas funcionales de gestión y supervisión, diseño, organización y prestación de servicios, así como en la fabricación de postizos, pelucas y prótesis de caracterización, bien como trabajador autónomo o por cuenta ajena.

Por otro lado, según se expone en el artículo 8 del Real Decreto 553/2012, de 23 de marzo, las empresas audiovisuales, pertenecientes al sector terciario, utilizan tecnología digital en los nuevos procesos de trabajo de caracterización, y requieren el perfil de un profesional capacitado, que también sea capaz de realizar todas las actividades relacionadas con la planificación, organización, supervisión y gestión de los recursos humanos y materiales que intervienen en la puesta en marcha de los proyectos de caracterización de personajes, cumpliendo con los objetivos de calidad, plazo y coste previstos.

Las características del mercado de trabajo, la movilidad laboral, los movimientos entre sectores y subsectores de la industria audiovisual y del espectáculo, obligan a formar profesionales polivalentes capaces de adaptarse a las nuevas situaciones socioeconómicas, laborales y organizativas de estos sectores. El nuevo perfil de maquillador/a profesional, no sólo ejercerá su actividad en producciones audiovisuales, sino en moda, publicidad, espectáculos culturales, ocio y en empresas relacionadas con la imagen personal (centros de estética, secciones de belleza en grandes almacenes y casas comerciales de productos especializados en maquillaje, entre otros).

Teniendo en cuenta que en la Comunidad de Madrid se ubican muchas empresas relacionadas con los ámbitos de actividad mencionados, la implantación de este ciclo formativo va





Comunidad de Madrid

a mejorar la cualificación de los recursos humanos formados dentro de su ámbito territorial. Esto contribuirá a reducir el desempleo en la región.

Respecto al impacto presupuestario, la pérdida de enseñanzas correspondientes a títulos de Formación Profesional del catálogo LOGSE por extinción, tendrá como consecuencia la posible reducción de horas de las especialidades de profesorado destinado a la impartición del currículo, por lo que para paliar este déficit se podrán sustituir por otros ciclos formativos de nueva creación en el catálogo LOE, siempre que estén relacionados con las mismas especialidades del profesorado. Se adjunta la Memoria Económica relativa al coste de personal docente como consecuencia de la implantación de cinco nuevos títulos de Técnico y Técnico Superior para el curso 2016-2017.

III.3. Impacto de la norma en la familia, infancia y adolescencia.

En relación con la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, la aprobación del proyecto de Decreto por el que se regula para la Comunidad de Madrid el plan de estudios del ciclo formativo de grado medio correspondiente al título de Técnico Superior en Caracterización y Maquillaje Profesional, no contraviene la citada norma, al no suponer un impacto negativo sobre la familia, la infancia, ni la adolescencia, teniendo en consideración que el alumnado es mayor de edad.

III.4. Impacto por razón de género.

De conformidad con lo previsto en el artículo 2 de la Ley 30/2003, de 13 de octubre, sobre medidas para incorporar la valoración del impacto de género en las disposiciones normativas que elabore el Gobierno, que se aplica supletoriamente en la Comunidad de Madrid, y con lo dispuesto en el artículo 5, epígrafe 5.1 de la Orden 1668/2003, de 24 de octubre, del Consejero de Presidencia, relativa a la tramitación de asuntos ante el Consejo de Gobierno y su Comisión Preparatoria, se hace constar que la aprobación del proyecto de decreto por el que se regula para la Comunidad de Madrid el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al título de Técnico Superior en Caracterización y Maquillaje Profesional no supone discriminación de género en las medidas que se establecen en el mismo.

La norma incide de forma positiva y directa en la mejora de oportunidades educativas de las mujeres y contribuye a evitar situaciones de discriminación por razones de género.

IV. Procedimiento

Los aspectos relativos a este apartado quedan pendientes de que los órganos a los que se remite el proyecto de norma emitan el informe o las observaciones que estimen pertinentes para su estudio y posterior consideración por este centro directivo.

LA DIRECTORA GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL
Y ENSEÑANZAS DE RÉGIMEN ESPECIAL

Fdo: Guadalupe BRAGADO CORDERO

